



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0056

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Comoquiera que el pleito versará sobre el dominio del predio de matrícula 50S-40272840 de la O.R.I.P. de Bogotá, y a fin de establecer la competencia de esta célula judicial, **allegue** el avalúo catastral del fundo para el año 2022, tal como lo contempla el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

2.- Aporte un certificado de tradición y libertad **actualizado** del referido inmueble.

3.- Excluya las pretensiones 4 y 5, pues si el embate se dirige contra la actual poseedora del predio, no es posible endilgarle las consecuencias económicas de actos pretéritos, cometidos por otra persona, máxime cuando esta última, según el relato fáctico, no ostentaba la aludida calidad de poseedora y ya falleció.

4.- Reforme el juramento estimatorio, calculando los frutos dejados de percibir, únicamente desde la fecha en que la convocada empezó a ejercer la posesión que le atribuye la reclamante.

5.- Otórguese de nuevo el poder, indicando allí que el tipo de trámite impetrado es la acción reivindicatoria, toda vez que en el documento anexado con ese propósito quedó consignado que se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, lo cual difiere de lo plasmado en la demanda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>03/03/2022</u>	<u>32</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____	
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	